



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE No. 143 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE D.D.E. OAXACA  
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA  
 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 Lic. Chingos  
 25 FEB. 2020  
 12:30  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles solicita la intervención de este H. Congreso, para que en el ámbito de las atribuciones se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017.

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 8 de enero de 2020, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se presentó ante el pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles solicita la intervención de este H. Congreso, para que en el ámbito de las atribuciones se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca, para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017, por la cantidad de \$798,504.47 (SETECIENTOS NOVENTA Y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 FEB 25 2020  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
 PARLAMENTO DE OAXACA

*[Handwritten signature]*



OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.), derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3046/2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día diez de enero del año 2020.

3.- Con la finalidad de comprobar lo dicho en su escrito el C. Nestor Geovani Luria Ángeles, anexa a su escrito las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Presidencia de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde se le condena al INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor NESTOR GEOVANI LURIA ANGELES.
- b) Acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en donde se le requiere al ejecutor de gasto INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PÚBLICA DE OAXACA, sin perjuicio de los programas prioritarios deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias con la finalidad de pagar las obligaciones mencionadas en la resolución de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.
- c) Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en donde se requiere al demandado INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, reconozca la antigüedad al actor desde el primero



de Enero del año dos mil diez, así también reconocerle y otorgar a favor del actor las treinta y seis horas quincenales que labora como profesor de educación física.

- d) Diligencia de requerimiento de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, para el reconocimiento de las horas laboradas en la Escuela Secundaria Técnica número 24 de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, requiriendo a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la legal notificación del presente auto exhiba el documento por medio del cual reconozca al actor las treinta y seis horas quincenales como profesor de educación física.

4.- En consecuencia, para dar cumplimiento al escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles, en donde solicita a este H. Congreso del Estado la intervención para que en el ámbito de las atribuciones se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que el escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles solicita la intervención para que en el ámbito de las atribuciones del H. Congreso del Estado, se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca, para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017; se pone a consideración el escrito mismo que se transcribe bajo el tenor de lo siguiente:

*NESTOR GEOVANÍ LURIA ANGELES, Ciudadano mexicano, mayor de edad y promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír, recibir e imponerme de acuerdos y notificaciones la casa ubicada en la calle Juventino Rosas, Numero 101, Colonia Lázaro Cárdenas, Primera Sesión, Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Centro, Oaxaca, C.P. 68140.*

*1.- Por medio del presente curso en acatamiento a lo que disponen los artículos 8º v 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitarles encarecidamente su intervención para que en el ámbito de sus atribuciones hagan una adecuación y/o modificación v/o ampliación presupuestal conforme a los criterios, reglas de operación y disposiciones legales que sean aplicables, y mediante las cuales se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, me cubra la condena establecida en el laudo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, por la cantidad de \$566, 410.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), derivado del Expediente Laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Numero 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

*2.- Posteriormente se dictó atento requerimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, para que el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, exhibiera ante la Autoridad*



# LXIV

## LEGISLATURA

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Laboral, la cantidad de \$798, 504.47 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.), a favor del actor NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES, misma que comprende la condena decretada en el laudo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, consistente en salarios devengados, diferencias de vacaciones, prima vacacional, diferencias de aguinaldo, incluyendo la actualización de las prestaciones antes referidas al día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la condena decretada en el presente asunto, tal y como se estableció en el considerando QUINTO en relación al resolutivo II del laudo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete.

3.- Posteriormente se dictó auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, para que el actuario de la Junta a quien por turno le corresponda llevar el expediente requiera a la demandada perdidosa Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, reconozca la antigüedad del actor desde el primero de enero del dos mil diez, así como también a reconocerle y otorgar a favor del actor las treinta y seis horas quincenales que labora como profesor de educación física en la Escuela Secundaria Técnica Número 24, Clave 20DST00381, con residencia en San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, la cual se cumplió parcialmente al tenor de la diligencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

4.- Dentro del procedimiento mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil diecinueve se está solicitando al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, justifique haber cumplido con el pago y el reconocimiento de las horas laboradas pero ni una ni otra cosa ha hecho y es sabido por esta Alta Tribuna que los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las reglas para los procedimientos judiciales y el suscrito obtuve laudo favorable a las prestaciones solicitadas en la demanda laboral, pero hasta el momento no se me ha liquidado y/o cubierto y/o pagado de forma económica la condena decretada en dicho laudo, y vengo a solicitarle su más alta intervención para que esto se haga a la brevedad posible, ya que no puedo seguir padeciendo de penurias, mal pasadas, falta de atención médica o de lo más indispensable para el suscrito y mis



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*dependientes económicos y es necesario que ahora se cumpla con lo que ordena el laudo ya que la administración y la impartición de la Justicia deba ser pronta y expedita y en este caso se tiene que cumplir haciendo las adecuaciones correspondientes de parte de esta Comisión de Educación que dignamente presiden.*

*5- Para acreditar mi dicho presento las siguientes:*

**PRUEBAS**

- A) Copia simple del laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.*
- B) Auto de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho.*
- C) Auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.*
- D) Diligencia de requerimiento de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve,*
- E) Auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve.*

*Todos ellos dictados por la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

*Por lo anteriormente expuesto &*

*A USTEDES C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. ATENTA Y RESPETUOSAMENTE LES PIDO, Se sirvan a intervenir en el presente asunto.*

**TERCERO.-** En razón de lo antes expuesto esta Comisión dictaminadora determina, que si bien es cierto es procedente que año con año este Honorable Congreso del Estado emite el Decreto de Presupuesto Anual y que el mismo, técnicamente debe de establecer un monto igual al establecido en la Ley de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Ingresos del Estado del mismo año de que se trate; por lo tanto, el determinar mediante un Decreto especial para cubrir la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), sería improcedente, **en razón de que el promovente** solicita la intervención para que en el ámbito de las atribuciones de este H. Congreso del Estado, se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017, por lo que de emitir un Decreto especial esta legislatura Constitucional dañará el Balance Presupuestario Sostenible que debe de cuidarse en las finanzas de la Hacienda Pública Estatal, pues de hacerlo el Congreso del Estado provocaría que la indicada hacienda pública Estatal incurra en un Balance Presupuestario de **recursos disponibles Negativo**, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, 15, 15 BIS y 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, es improcedente autorizar un Decreto especial para cubrir la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), destinado al pago de las prestaciones determinadas en el laudo de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecinueve, derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del actor C. *NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES*, porque de emitirse se dañará el Balance Presupuestario Sostenible en las finanzas de la hacienda pública estatal y se provocará un Balance Presupuestario de recursos disponibles Negativo, lo cual daña el interés social y orden público que el Congreso del Estado debe de proteger para salvaguardar el interés de toda la sociedad en general.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**CUARTO.-** En razón de lo analizado en el considerando *TERCERO* del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para cubrir la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), destinado al pago de las prestaciones determinadas en el laudo de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecinueve, derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del actor C. *NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES*, en consecuencia acuerdan que se ordena el archivo definitivo del expediente número 143 del índice de esta Comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determinan que es improcedente se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que cubra la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), destinado al pago de las prestaciones determinadas en el laudo de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecinueve, derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del actor C.





**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 143 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano NESTOR GEOVANI LURIA ANGELES, para los efectos legales ha que haya lugar.

**TRANSITORIO:**


**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de febrero del año 2020.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

  
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

  
DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 143 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DETERMINAN QUE ES IMPROCEDENTE SE HAGA UNA ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE, AUTORICE, FACULTE U OBLIGUE AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE CUBRA LA SUMA DE \$ 566,410.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), DESTINADO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES DETERMINADAS EN EL LAUDO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL 1240/2012 (4) DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ACTOR C. NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES.